

ITALIA

La operación de control policial durante la cumbre del G-8 en Génova

Resumen de preocupaciones



AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional

ITALIA

La operación de control policial durante la cumbre del G-8 en Génova Resumen de preocupaciones

NOVIEMBRE DEL 2001

RESUMEN

ÍNDICE AI: EUR 30/012/2001/s

DISTR: SC/GR/CO

Más de 200.000 personas participaron en manifestaciones contra la globalización en las calles de Génova durante la cumbre del G-8 y los días inmediatamente anteriores (20-22 de julio). Aunque a inmensa mayoría protestó pacíficamente, algunas manifestaciones degeneraron en violencia y se saldaron con lesiones importantes a personas y daños generalizados contra propiedades. El 22 de julio ya había muerto por disparos un manifestante, centenares de personas habían resultado heridas y más de 280 personas, muchas de ellas extranjeras, habían sido detenidas en relación con los sucesos de Génova.

Entre julio y septiembre del 2001, Amnistía Internacional ha publicado una serie de documentos y declaraciones públicas en relación con la operación policial durante la cumbre del G-8 en Génova, entre ellos los textos de las cartas que dirigió al gobierno italiano en fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la cumbre de Génova. La organización ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por los numerosos informes sobre violaciones de derechos humanos —que a menudo se apoyan en testimonios o en documentos médicos o fotográficos— cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones contra ciudadanos italianos y extranjeros en el contexto de la operación de control policial durante la cumbre del G-8.

Si bien Amnistía Internacional consideró positiva la apertura de varias investigaciones criminales por parte de las autoridades judiciales italianas, la organización declaró en julio que, en su opinión, y dadas la escala y la gravedad de las denuncias que seguían recibándose, el gran número de extranjeros que formulaba las denuncias y el altísimo grado de preocupación nacional e internacional, no era probable que las investigaciones criminales ofrecieran una respuesta adecuada.

El 18 de septiembre del 2001, cuando la comisión de investigación del Parlamento italiano creada en agosto para examinar los hechos relacionados con la cumbre del G-8 en Génova terminaba con el desacuerdo y la acritud entre sus miembros, Amnistía Internacional recordó las limitaciones del mandato de la comisión y reiteró el llamamiento que había hecho por primera vez en julio para que se estableciera una comisión pública e independiente que se encargara de realizar una investigación general sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos durante la operación de control policial de la cumbre del G-8 y sobre la conducta de los

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones. También recordó los criterios que en su opinión deberían regir el establecimiento de una comisión de investigación eficaz. Aún no se ha establecido una comisión semejante.

El 19 de septiembre del 2001, el presidente del Parlamento Europeo anunció que la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores (Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos) había recibido autorización para redactar una recomendación al Consejo de Europa relativa a «un espacio de libertad, seguridad y justicia: seguridad en las reuniones del Consejo Europeo y otros eventos similares [...]».

El relator designado presentó a la Comisión un borrador de informe que contenía un proyecto de propuesta para dicha recomendación, y ésta lo sometió a consideración el 16 de octubre del 2001. En una nota aclaratoria adjunta al borrador de informe se afirmaba lo siguiente: «Después de las manifestaciones que tuvieron lugar durante las reuniones del Consejo de Europa en Niza (diciembre del 2000), Gotemburgo (junio del 2000) y finalmente en Génova (julio del 2001) y de los lamentables actos de violencia que las caracterizaron, sería aconsejable que las instituciones de la Unión Europea, y en particular el Parlamento Europeo, analicen las causas y eviten semejantes incidentes en el futuro»

En vista del examen que la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos tenía previsto realizar el 12 noviembre del 2001, que incluía el análisis de una propuesta de enmienda en virtud de la cual el Parlamento recomendaría el establecimiento de una comisión de investigación sobre los sucesos de la cumbre de Génova, Amnistía Internacional aprovechó la ocasión para llamar la atención de la Comisión por anticipado sobre un resumen de sus preocupaciones clave respecto a la operación de control policial durante la reunión del G-8 en Génova.

La Comisión aprobó el texto definitivo del informe el 12 de noviembre con una propuesta para una recomendación [Índice PE núm. A5-0396/2001]. El texto se presentó ante el pleno del Parlamento Europeo, que tiene previsto votar sobre la propuesta la semana del 10 de diciembre del 2001. Si se aprobara, la recomendación sería remitida al Consejo de Europa y también, para información, a la Comisión Europea así como a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea.

El informe actual de Amnistía Internacional contiene el texto del documento que la organización presentó ante la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos y pone de relieve algunas de las recomendaciones contenidas en la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo. Como indica el título del informe, este documento únicamente contiene un resumen de las preocupaciones clave para AI en relación con la operación de control policial durante la Cumbre del G-8 en Génova y no pretende ser exhaustivo.

PALABRAS CLAVE: USO DE FUERZA EXCESIVA1 / MANIFESTACIONES1 / POLICÍA / DETENCIÓN ARBITRARIA / TORTURA/MALOS TRATOS / USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO / CIUDADANOS EXTRANJEROS / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS /

Este texto resume el documento titulado *Italia: La operación de control policial durante la cumbre del G-8 en Génova. Resumen de preocupaciones* (Índice AI: EUR 30/012/2001/s), publicado por Amnistía Internacional en noviembre del 2001. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <<http://www.amnesty.org>> y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.web.amnesty.org/web/news.nsf/thisweek?openview>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección "centro de documentación" de las páginas web de EDAI en

<<http://www.edai.org/centro/>>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ITALIA

La operación de control policial durante la Cumbre del G-8 en Génova

Resumen de preocupaciones

PREÁMBULO

El 19 de septiembre del 2001, el presidente del Parlamento Europeo anunció que la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores (Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos) había recibido autorización para redactar una recomendación al Consejo de Europa relativa a «un espacio de libertad, seguridad y justicia: seguridad en las reuniones del Consejo Europeo y otros eventos similares [...]».

El relator designado presentó a la Comisión un borrador de informe que contenía un proyecto de propuesta para dicha recomendación, y ésta lo sometió a consideración el 16 de octubre del 2001.

En una nota aclaratoria adjunta al borrador de informe se afirmaba lo siguiente: «Después de las manifestaciones que tuvieron lugar durante las reuniones del Consejo de Europa en Niza (diciembre del 2000), Gotemburgo (junio del 2000) y finalmente en Génova (julio del 2001) y de los lamentables actos de violencia que las caracterizaron, sería aconsejable que las instituciones de la Unión Europea, y en particular el Parlamento Europeo, analicen las causas y eviten semejantes incidentes en el futuro».

En vista del examen que la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos tenía previsto realizar el 12 noviembre del 2001, que incluía el análisis de una propuesta de enmienda en virtud de la cual el Parlamento recomendaría el establecimiento de una comisión de investigación sobre los sucesos de la cumbre de Génova, Amnistía Internacional aprovechó la ocasión para llamar la atención de la Comisión por anticipado sobre un resumen de sus preocupaciones clave respecto a la operación de control policial durante la reunión del G-8 en Génova.

La Comisión aprobó el texto definitivo del informe el 12 de noviembre con una propuesta para una recomendación [Índice PE núm. A5-0396/2001]. El texto se presentó al pleno del Parlamento Europeo, que tiene previsto votar sobre la propuesta la semana del 10 de diciembre del 2001. Si se aprobara, la recomendación sería remitida al Consejo de Europa y también, para información, a la Comisión Europea así como a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea.

El texto de la propuesta aprobado por la Comisión no incluye una recomendación para el establecimiento de una comisión de investigación sobre los sucesos de la cumbre de Génova, pero toma nota de que «a raíz de los disturbios en Génova, se han iniciado en Italia diversas investigaciones administrativas, judiciales y parlamentarias para verificar si hubo tratos o castigos inhumanos o

degradantes (artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)» y afirma que «el Parlamento Europeo prestará especial atención al seguimiento de estas investigaciones con vistas a su Informe anual 2001 sobre la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea». En particular, Amnistía Internacional toma nota de que, en sus «Recomendaciones específicas para asegurar una mejor protección de los derechos fundamentales», la propuesta incluye las recomendaciones siguientes:

- 3** *Evitar el bloqueo de fronteras o que se niegue el derecho a cruzar las fronteras a personas o a grupos de personas que desean participar pacíficamente en manifestaciones legítimas. El restablecimiento cada vez más frecuente de controles en las fronteras internas por parte de los Estados miembros ha dejado de ser una situación excepcional para convertirse en norma, incluso en casos de eventos internacionales de escasa importancia. El apartado 2 del artículo 2 del Convenio de Schengen otorga a los Estados miembros la posibilidad de reintroducir los controles fronterizos sólo cuando el orden público o la seguridad nacional así lo exijan. Por consiguiente, los controles fronterizos constituyen la excepción a la norma general según la cual las fronteras internas pueden cruzarse en cualquier punto sin control alguno sobre las personas. No obstante, la reintroducción de controles fronterizos no afecta a la legislación comunitaria vigente en el ámbito de la libre circulación. El bloqueo en las fronteras de miles de personas que viajan en tren o en barco sin verificar si constituyen una amenaza seria que pudiera afectar a uno de los intereses fundamentales de la sociedad (de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia) es desproporcionado y contrario a los artículos 11, 12 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a los requisitos de la Directiva 64/221/CEE.*
- 3** *Evitar el uso desproporcionado de la fuerza y dar instrucciones a las fuerzas de policía nacionales de que controlen la violencia preservando los derechos individuales incluso en situaciones multitudinarias confusas en las que se mezclan delincuentes violentos con pacíficos ciudadanos respetuosos de la ley. Evitar el uso de armas y ajustarse a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre uso proporcionado de la fuerza y al código ético del Consejo de Europa para las fuerzas del orden debe ser obligatorio. Apoyar la solicitud del Consejo de elaborar un vademécum europeo común para las fuerzas de policía implicadas en manifestaciones públicas. Conviene subrayar que, a raíz de los disturbios en Génova, se han iniciado en Italia diversas investigaciones administrativas, judiciales y parlamentarias para verificar si hubo tratos o castigos inhumanos o degradantes (artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). El Parlamento Europeo prestará especial atención al seguimiento de estas investigaciones con vistas a su Informe anual 2001 sobre la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea.*
- 3** *Evitar todo tipo de discriminación entre ciudadanos nacionales y europeos en el caso de detenciones o juicios y asegurar que todos los ciudadanos europeos tienen derecho a expresarse*

en su propia lengua y a tener acceso inmediato a un abogado, a protección consular tal como establece el artículo 36 del Convenio de Viena e, incluso en el caso de un procedimiento judicial abreviado, garantizar el derecho a ser defendido por un abogado de su elección de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la justicia.

INTRODUCCIÓN

Más de 200.000 personas participaron en manifestaciones contra la globalización en las calles de Génova durante la cumbre del G-8 y los días inmediatamente anteriores (20-22 de julio). Aunque a inmensa mayoría protestó pacíficamente, algunas manifestaciones degeneraron en violencia y se saldaron con lesiones importantes a personas y daños generalizados contra propiedades. El 22 de julio ya había muerto por disparos un manifestante, centenares de personas habían resultado heridas y más de 280 personas, muchas de ellas extranjeras, habían sido detenidas en relación con los sucesos de Génova.

Amnistía Internacional ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por los numerosos informes sobre violaciones de derechos humanos —que a menudo se apoyan en testimonios o en documentos médicos o fotográficos— cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones contra ciudadanos italianos y extranjeros en el contexto de la operación de control policial durante la cumbre del G-8. Las denuncias se refieren no sólo a los hechos ocurridos en la propia Génova durante la cumbre del G-8 y en fechas inmediatas, sino también a hechos ocurridos fuera de la ciudad y en puntos fronterizos.

Amnistía Internacional es consciente de las dificultades que implica el mantenimiento del orden durante una cumbre, especialmente cuando ciertas facciones se han propuesto provocar violencia, y reconoce igualmente que las autoridades tenían el deber de garantizar la seguridad y la integridad física de los participantes en la cumbre del G-8 en Génova así como de los manifestantes pacíficos y los habitantes de la zona. La organización no tolera la violencia dirigida contra policías o propiedades, ni se opone al uso legítimo de un grado de fuerza razonable por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Pero al mismo tiempo considera que las operaciones de control policial se deben llevar a cabo respetando plenamente las normas internacionales de derechos humanos y centrándose en proteger los derechos de las personas que participan en una protesta pacífica.

Si bien Amnistía Internacional consideró positiva la apertura de varias investigaciones criminales por parte de las autoridades judiciales italianas, dirigidas por la Fiscalía de Génova, la organización declaró en julio que, en su opinión, y dadas la escala y la gravedad de las denuncias que seguían recibiendo, el gran número de extranjeros que formulaba las denuncias y el altísimo grado de preocupación nacional e internacional, no era probable que las investigaciones criminales ofrecieran una respuesta adecuada.

El 18 de septiembre del 2001, cuando la comisión de investigación del Parlamento italiano creada en agosto para examinar los hechos relacionados con la cumbre del G-8 en Génova terminaba con el desacuerdo y la acritud entre sus miembros, Amnistía Internacional recordó las limitaciones del mandato de la comisión y reiteró el llamamiento que había hecho por primera vez en julio para que se estableciera una comisión pública e independiente que se encargara de realizar una investigación general sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos durante la operación de control policial de la cumbre del G-8 y sobre la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones.

En su llamamiento reiterado a la creación de dicha comisión, Amnistía Internacional ha señalado que las investigaciones sin demoras, exhaustivas e imparciales y cuyos métodos y conclusiones se hacen públicos sirven para proteger la reputación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que puedan ser objeto de acusaciones infundadas de malos tratos, así como para salvaguardar los intereses de las personas que han sufrido realmente malos tratos.

Amnistía Internacional ha fijado algunos de los criterios que en su opinión deben regir el establecimiento de una comisión de investigación eficaz (*véase infra*). Aún no se ha creado una comisión semejante.

La organización aún no ha recibido respuesta a las cartas que remitió al gobierno italiano en julio los días anteriores e inmediatamente posteriores a la operación de control policial de la cumbre del G-8 (*véase infra*).

* * * * *

ANTECEDENTES DE LAS PREOCUPACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SOBRE LA OPERACIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA CUMBRE DEL G-8

El 2 de marzo del 2001 se celebró una manifestación contra el racismo en **Brescia** para protestar, entre otras cosas, por ciertas declaraciones de Umberto Bossi, dirigente del partido parlamentario federalista, la Liga Norte (*Lega Nord*), y, desde junio, ministro del nuevo gobierno de coalición. La manifestación se programó para que coincidiera con otra contra la inmigración ilegal convocada por la Liga Norte en Brescia.

Los manifestantes acusaron a policías y carabinieri de ejercer una violencia gratuita contra manifestantes pacíficos, agrediéndolos con porras y culatas de fusil, especialmente en la espalda, y golpeando a personas que estaban tendidas en el suelo sangrando. Según los informes recibidos, hubo decenas de heridos, unos ocho de ellos tan graves que requirieron tratamiento hospitalario urgente. Alrededor de 15 jóvenes fueron detenidos y sometidos a investigación en relación con posibles delitos de resistencia y lesiones a funcionarios del Estado. El 1 de junio se anunció que siete de los manifestantes heridos —que habían sufrido lesiones cuyo pronóstico variaba entre 15 y 40 días y cuyos casos se presentaron como emblemáticos— habían interpuesto querrelas contra la policía de Brescia. Según informes, sus denuncias se apoyaban en grabaciones de vídeo y en declaraciones de testigos presenciales.

Una manifestación celebrada en **Nápoles** el 17 de marzo con motivo del *Tercer Foro Mundial* dedicado al tema declarado de «fomentar la democracia y el desarrollo a través del e-gobierno», desembocó en enfrentamientos violentos entre ciertos grupos de manifestantes y los agentes del orden, y causó lesiones tanto a agentes como a manifestantes, así como daños a la propiedad. Sin embargo, numerosos informes procedentes de varias fuentes, incluidos relatos de víctimas y testigos y fotografías, presentaban simultáneamente un alarmante cuadro de abusos generalizados y violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidos contra manifestantes pacíficos y otras personas por parte de miembros de la Policía del Estado, el

cuerpo de carabinieri y la *Guardia di Finanza*. En una carta dirigida al ex ministro de Interior en abril, Amnistía Internacional manifestaba su honda preocupación por las denuncias formuladas contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre las que figuraban:

- C Agresiones indiscriminadas de la policía contra manifestantes pacíficos —entre los que había menores de edad— acorralados en una plaza que la policía había acordonado. Para ello los agentes utilizaron porras y culatas de fusil y propinaron patadas, puñetazos y golpes con piedras, a pesar de que en muchos casos los manifestantes se acercaban a ellos con las manos en alto para indicar que sus intenciones eran pacíficas.
- C Golpes a periodistas y otras personas que fotografiaban o filmaban en vídeo escenas en que la policía estaba haciendo uso excesivo de la fuerza, y destrucción de cámaras y películas.
- C Falta de atención médica adecuada y sin demora a algunos detenidos que estaban heridos.
- C Negación a los detenidos del acceso a un abogado y a un miembro de su familia o a una tercera persona para informarle de su paradero.
- C Malos tratos a detenidos, algunos menores de edad, en comisarías de policía. Según informes, a algunos los obligaron a permanecer arrodillados durante largos periodos, cara a la pared, y los sometieron deliberadamente y al azar a palizas con porras, bofetadas o puñetazos y a insultos, a menudo de carácter obsceno. A muchos les practicaron registros íntimos en los que, en algunos casos, los funcionarios parecían tener el propósito de humillarlos y degradarlos.

Amnistía Internacional pidió al gobierno que estableciera una comisión de investigación independiente para investigar plena e imparcialmente las tácticas y la conducta de la policía durante la manifestación de Nápoles, y solicitó información sobre el estado de la investigación administrativa interna abierta en relación con la manifestación de marzo.

La organización se vio defraudada por la respuesta del ministro del Interior, quien confirmó el 5 de junio que él había ordenado la apertura de una investigación administrativa interna sobre el presunto uso indebido de la fuerza o cualquier despliegue impropio de la policía, e indicó que, con respecto a los casos individuales de presuntas violaciones de derechos humanos descritos en la carta de Amnistía Internacional, citados únicamente como casos representativos, las autoridades judiciales los investigarían si se habían presentado denuncias individuales ante los tribunales o éstas habían salido a la luz por otro medio.

En opinión de Amnistía Internacional, el ámbito y alcance de las investigaciones indicadas era insuficiente y una respuesta impropia al llamamiento en favor de una investigación completa a cargo de una comisión de investigación, formada por personas de independencia y probidad reconocidas.

La preocupación de Amnistía Internacional ante el hecho de que el gobierno no haya establecido una comisión de investigación independiente ni haya facilitado información sobre los progresos de la investigación administrativa sobre los sucesos de Nápoles no hizo sino aumentar con las nuevas denuncias sobre el uso de fuerza excesiva por parte de los agentes del orden público durante una manifestación celebrada en el **Puerto de Nápoles** el 6 de julio del 2001. La manifestación estaba relacionada con la presencia en el puerto del barco *European Vision*, antes de su partida hacia Génova, donde serviría de alojamiento a diversos participantes en la cumbre del G-8.

Carta enviada por Amnistía Internacional al gobierno italiano antes de la cumbre del G-8 en Génova

El 10 de julio, en vista de las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las recientes manifestaciones en Italia, y de las denuncias parecidas contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en otros países en el contexto de manifestaciones en torno a reuniones intergubernamentales, AI envió una carta al ministro del Interior, con copia a los ministros de Defensa, Economía y Justicia, en la que instaba a las autoridades italianas a garantizar que los funcionarios que participaran en operaciones de control policial durante la próxima cumbre del G-8 en Génova harían un esfuerzo máximo de contención en el trato a los manifestantes, y que conocerían en profundidad y respetarían en todo momento los siguientes derechos humanos y normas internacionales:

- 3 **El derecho a la libertad de expresión**, consagrado en el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- 3 **El derecho a la libertad de reunión**, proclamado en el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 21 del PIDCP.
- 3 **Las normas internacionales relativas al empleo de la fuerza y las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de la ONU. Entre otras cosas, ambas normas establecen que sólo se empleará la fuerza como último recurso, en grado proporcionado a la amenaza planteada y procurando reducir al mínimo los daños o lesiones.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece en su artículo 3 que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecen lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
 - b. Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios básicos.
9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán

de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

3 El derecho a no ser sometido a detención o reclusión arbitrarias en contravención del artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 9.1 del PIDCP.

El artículo 9.1 del PIDCP establece que nadie «podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias». El Comité de Derechos Humanos ha explicado que el término «arbitrarias» en este artículo no se debe equiparar únicamente a una detención que es contraria a la ley, sino que debe interpretarse más ampliamente en el sentido de que la detención puede ser inadecuada, injusta e imprevisible. El Convenio Europeo de Derechos Humanos señala en su artículo 5.1 las únicas circunstancias en que sería permisible privar de libertad a una persona. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha fallado que existirá una «sospecha razonable» que justifique la detención cuando concurren [cita] «hechos o información susceptibles de convencer a un observador objetivo de que la persona en cuestión puede haber cometido el delito» (la traducción de la cita es de EDAI).

3 Los derechos de las personas privadas de libertad:

El derecho a no ser sometido a tortura o trato cruel, inhumano o degradante en contravención del artículo 7 del PIDCP y del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La prohibición de tortura y malos tratos es absoluta en virtud de ambos artículos y no se podrá aprovechar circunstancia alguna para justificar semejante trato. Además del PIDCP y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, Italia ha ratificado —y por tanto se ha comprometido a cumplir— las disposiciones de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), cuyo artículo 2.2 establece lo siguiente: «En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura». Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene prohibido infligir, instigar o tolerar la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes a cualquier persona. Esta prohibición se extiende a los actos que causan sufrimiento mental y físico a la víctima.

El derecho de familiares o terceras personas a ser informados de su paradero, con arreglo al principio 16.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión: «Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia».

El derecho de los ciudadanos extranjeros a contactar con representantes consulares, de acuerdo con el principio 16.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula lo siguiente:

Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de un organización intergubernamental por algún otro motivo.

El derecho a acceder sin demoras a un abogado de su elección, de acuerdo con los principios 1 y 22 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados:

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

El derecho a recibir asistencia médica adecuada y sin demora, de conformidad con el artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

El derecho a ser debidamente informado de sus derechos y de toda acusación formulada en su contra en un idioma que comprenda, de acuerdo con el artículo 9.2 del PIDCP y el artículo 5.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

- 9.2 Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- 5.2 Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

El derecho a unas condiciones humanas de reclusión, de conformidad con el artículo 10.1 del PIDCP:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ÁREAS CLAVE DE PREOCUPACIÓN PARA AMNISTÍA INTERNACIONAL A RAÍZ DE LA OPERACIÓN DE CONTROL POLICIAL DURANTE LA CUMBRE DEL G-8

En una carta enviada al primer ministro italiano el 31 de julio, con copia a los ministros de Interior, Defensa, Economía y Justicia así como al presidente de la República, Amnistía Internacional expresaba su profunda inquietud por los numerosos informes recibidos sobre la violación de todos los derechos arriba señalados en el contexto de la operación de control policial de la cumbre del G-8. Las denuncias se referían a ciudadanos —italianos y de otros muchos países— que estaban en Génova o viajaban hacia o desde Génova en relación con las manifestaciones contra el G-8. La organización la cooperación del gobierno para que facilitara información sobre toda instrucción o formación pertinente que se hubiera impartido a los funcionarios del Estado antes de la cumbre del G-8 en relación con las normas internacionales de derechos humanos especificadas en la carta que Amnistía Internacional envió el 10 de julio.

En su carta, Amnistía Internacional expresaba preocupación por:

- 3 el uso de armas de fuego y las circunstancias en las que un manifestante, Carlo Giuliani, había muerto durante las manifestaciones contra la globalización celebradas en Génova el 20 de julio, por disparos de un agente del orden público de 21 años que realizaba el servicio militar en el cuerpo de carabinieri.

Amnistía Internacional consideró positiva la rápida apertura de una investigación criminal sobre los hechos por parte de la Fiscalía de Génova, y solicitó que la investigación fuera exhaustiva e imparcial, que se hicieran públicos su ámbito y alcance, sus métodos y sus conclusiones, y que incluyera una resolución sobre si el uso de medios letales era coherente con los principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos al uso de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El carabiniere que efectuó el disparo mortal fue sometido posteriormente a una investigación relacionada con un posible delito de homicidio (*omicidio volontario*). También hay en curso una investigación relativa a un posible delito de intento de homicidio contra quienes atacaron el vehículo de carabinieri en el que viajaba el agente en el momento de efectuar el disparo.

Según establecen los partes de servicio, además de los disparos relacionados con la muerte de Carlo Giuliani, los agentes del orden desplegados en las calles de Génova efectuaron otros 15 disparos al menos, aparentemente al aire; miembros de la policía han confirmado asimismo que un hombre que vestía un abrigo normal y se identificaba como miembro de la prensa, y que aparecía en una grabación empuñando una pistola, era agente de policía.

Amnistía Internacional instaba en su carta al emprendimiento de una revisión exhaustiva del entrenamiento que reciben los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de su despliegue para dispersar multitudes, y solicitaba al gobierno que tomara todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes están debidamente equipados y formados en el uso de medios no letales de control de masas, y que se adhieren a unas

normas estrictas sobre el uso de tales métodos, sujetos a un estricto sistema de rendición de cuentas, y que sólo aplican un grado de fuerza razonable para controlar los disturbios.

La organización afirmaba que había que revisar y, si era necesario, modificar todas las normas sobre el empleo de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley así como la instrucción que éstos recibían, a fin de garantizar su claridad y su conformidad con las normas básicas internacionales y proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos en la medida de lo posible.

Asimismo, Amnistía Internacional expresaba preocupación por las denuncias según las cuales:

- 3 En los días inmediatamente anteriores a la cumbre del G-8 se negó la entrada a Italia o se expulsó del país a algunos manifestantes con intenciones aparentemente pacíficas para impedir que acudieran a Génova, violando así su derecho a la libertad de expresión y de reunión. En unos incidentes que tuvieron lugar en el puerto de Ancona, parece ser que algunos de estos manifestantes fueron sometidos a malos tratos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El jueves 19 de julio, unos 130 ciudadanos griegos que se habían desplazado a Italia con la intención de unirse a las protestas de la Cumbre del G-8 en Génova fueron expulsados por las autoridades italianas. El sábado 21 de julio, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Grecia negó categóricamente las alegaciones de las autoridades italianas de que se habían encontrado armas y objetos peligrosos en los autobuses en los que viajaban los manifestantes, alegaciones con las que justificaban su expulsión. Muchos de los expulsados, entre ellos el presidente de la Sección Griega de Amnistía Internacional, aseguraron que los agentes del orden los habían sometido a violencia gratuita, dándoles patadas y golpeándolos con porras. Las autoridades italianas declararon que algunos manifestantes habían agredido a los agentes y les habían causado lesiones.

- 3 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hicieron uso de fuerza excesiva en las calles durante manifestaciones que tuvieron lugar el viernes 20 y sábado 21 de julio, y agredieron indiscriminadamente (entre otras cosas, golpeando con sus porras) a manifestantes pacíficos—incluidos menores—, a periodistas que informaban sobre las manifestaciones, a médicos y enfermeras claramente reconocibles que prestaban asistencia médica a los manifestantes de forma voluntaria, y a individuos que no tenían relación alguna con las manifestaciones.
- 3 Durante una redada policial llevada a cabo a primeras horas del domingo 22 de julio en los edificios ocupados legalmente por el Foro Social de Génova, los agentes del orden infligieron palizas deliberadas y gratuitas a los individuos detenidos en los edificios y sus inmediaciones—muchos de los cuales estaban dormidos cuando comenzó la redada— y les causaron numerosas lesiones, algunas de las cuales requirieron hospitalización urgente y, en algunos casos, intervenciones quirúrgicas. Según informes médicos, se causaron lesiones a 62 personas detenidas durante la redada: hasta un total de 20 personas tuvieron que ser sacadas del edificio en camillas, dos de ellas aparentemente en estado inconsciente. Los detenidos denunciaron en particular que los habían golpeado reiteradamente con porras y les habían

propinado patadas y arrojado muebles encima, incluso cuando se encontraban tendidos en el suelo con los brazos extendidos para demostrar que no tenían intención de ofrecer resistencia.

- 3 Decenas de personas fueron detenidas y recluidas de forma arbitraria e ilegal y posteriormente expulsadas del país, entre ellas la inmensa mayoría de las 93 personas detenidas durante la redada del Foro Social de Génova (en el edificio de la Escuela Pertini, antes Diaz).
- 3 En el curso de traslados en vehículos policiales y en el interior de los centros de detención, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones infligieron palizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las denuncias se refieren especialmente al centro de detención de Bolzaneto —destinado a recibir y albergar provisionalmente a los individuos detenidos por la policía y la *guardia di finanza* antes de su traslado a una prisión propiamente dicha, y a través del cual fueron procesadas alrededor de 222 personas— y el centro Forte San Giuliano (destinado a recibir y albergar temporalmente a los detenidos por los carabinieri antes de su traslado a una prisión propiamente dicha, y a través del cual fueron procesadas unas 57 personas). En ambos centros había de servicio personal penitenciario (guardias y personal médico) y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Entre otras cosas, se ha denunciado que a los detenidos les propinaron bofetadas, patadas y puñetazos, les escupieron, les insultaron —en ocasiones con obscenidades—, les privaron de comida y agua y del sueño durante largos periodos, les obligaron a ponerse en fila con las piernas separadas y la cara contra la pared y a mantener esa postura durante horas, y si no conseguían permanecer en esa posición los golpeaban, especialmente en aquellas partes del cuerpo donde ya tenían lesiones como consecuencia de la detención. Parece ser que a algunos detenidos los amenazaron de muerte y a las detenidas con ser violadas: algunas fueron sometidas a registros corporales realizados de manera degradante.

Las denuncias de quienes estuvieron recluidos en Bolzaneto concuerdan en gran medida con las declaraciones de algunos miembros del personal de enfermería que estaba de guardia en el centro durante la cumbre del G-8.

- 3 A muchas personas se les negaron los derechos reconocidos internacionalmente a las personas privadas de libertad, en algunos casos durante varios días. Por ejemplo, se les impidió el acceso rápido a un abogado y, en el caso de ciudadanos extranjeros, el acceso a representantes consulares; también se les privó de asistencia médica inmediata y apropiada. Además, a muchos no les permitieron que notificaran enseguida su paradero a sus familiares ni tampoco les informaron de sus derechos.

Los informes recibidos indicaban asimismo que la propia Fiscalía de Génova había sido objeto de denuncia, presentada ante el Consejo Superior de la Magistratura, órgano supervisor autónomo. Se acusaba al fiscal jefe de haber firmado una orden para retrasar el acceso de los detenidos en relación con la cumbre del G-8 a sus abogados, en contravención de lo dispuesto por el derecho italiano.

INVESTIGACIONES CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS

Inspectores del Ministerio del Interior llevaron a cabo tres investigaciones administrativas (relacionadas en líneas generales con la redada en los edificios de la sede del Foro Social de Génova, el centro de detención de Bolzaneto y los hechos ocurridos en las calles) y el Departamento de Administración Penitenciaria (DAP), dependiente del Ministerio de Justicia, encomendó a una comisión —de la que formaba parte el oficial encargado de la coordinación general del centro de detención de Bolzaneto— una investigación sobre el funcionamiento del centro en el que había de servicio tanto funcionarios de prisiones (es decir, guardias penitenciarios) como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante la cumbre del G-8.

El 2 de agosto el ministro del Interior anunció, sin más explicaciones, que el director de la policía de Génova, el jefe de la Unidad Antiterrorista y el subdirector general de la policía italiana (que estaba al mando de la operación de control policial durante la cumbre del G-8) serían destinados a otros puestos.

Aparentemente se ha puesto de manifiesto una grave falta de coordinación así como un reconocimiento limitado por parte de los inspectores del Ministerio del Interior y del Departamento de Administración Penitenciaria de errores, omisiones y violencia gratuita en la conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones en casos aislados.

La Fiscalía de Génova emprendió diversas investigaciones criminales sobre la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones, que siguen abiertas. Estas investigaciones se refieren a la muerte por disparos del manifestante Carlo Giuliani el 20 de julio, los casos de presunto uso excesivo de la fuerza en las calles (Amnistía Internacional no sabe si se ha emprendido alguna investigación específica sobre la función desempeñada por agentes secretos de la policía durante las manifestaciones contra el G-8 en Génova), los presuntos malos tratos y la fuerza excesiva por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante la redada efectuada a primeras horas del 22 de julio en los edificios de la sede del Foro Social de Génova (Escuela Pertini, antes Diaz), y los presuntos malos tratos y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley y de prisiones en los centros de detención, entre ellos el de Bolzaneto. Asimismo, tanto la Fiscalía de Ancona como el fiscal de Patras (Grecia) abrieron investigaciones criminales en relación con el presunto maltrato de unos ciudadanos griegos que se dirigían a Génova el 19 de julio.

En su carta del 31 de julio al gobierno italiano, Amnistía Internacional expresaba satisfacción por la apertura de investigaciones criminales pertinentes por parte de las autoridades judiciales italianas, si bien insistía en la idea de que, dadas la escala y la gravedad de las denuncias que seguían saliendo a la luz, el elevado número de extranjeros que formulaba las denuncias y el altísimo grado de preocupación nacional e internacional, era poco probable que estas investigaciones por sí solas proporcionaran una respuesta adecuada.

Al mismo tiempo, la organización defendía pública y firmemente el establecimiento de una comisión de investigación pública independiente y pública para que realizara una investigación general sobre la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones que actuaron en el contexto de la operación de control policial durante la cumbre del G-8. La organización estableció algunos de los criterios que en su opinión deben regir el establecimiento de semejante comisión.

RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EFICAZ

La comisión:

- 4 debe estar compuesta por personas de reconocida probidad e imparcialidad;
- 4 debe hacer públicos su ámbito y alcance, sus métodos y sus conclusiones;
- 4 debe tener la jurisdicción necesaria para tomar testimonio a las presuntas víctimas de malos tratos a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de funcionarios de prisiones, y esas presuntas víctimas deben estar protegidas frente al acoso y la intimidación, así como frente al procesamiento por el contenido de cualquiera de las denuncias formuladas sobre casos concretos de malos tratos;
- 4 debe estar facultada asimismo para hacer comparecer y tomar declaración a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones, así como a los administradores pertinentes, y para solicitar pruebas y expedientes pertinentes;
- 4 debe presentar informes provisionales para facilitar que se inicie sin demora todo procedimiento penal o disciplinario adecuado, señalando los casos e individuos específicos siempre que sea posible. Estos informes además deberán facilitar la introducción sin demora de enmiendas a las normas, leyes, métodos de formación y procedimientos que afectan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de prisiones;
- 4 debe tener la autoridad necesaria para recomendar que se abran procedimientos penales o disciplinarios contra cualquier funcionario contra el que existan pruebas suficientes de que ha participado en actos de tortura o trato cruel, inhumano o degradante o de que ha hecho uso excesivo de la fuerza.
- 4 debe tener asimismo la autoridad necesaria para investigar sucesos relacionados con la operación de control policial durante la cumbre del G-8 que hayan tenido lugar tanto en Génova como en otros lugares y fuera de las fechas concretas de la cumbre y las manifestaciones (19-22 de julio del 2001).

La realización de investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales, cuyos métodos y conclusiones se hagan públicos, servirá para proteger la reputación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que puedan ser objeto de acusaciones infundadas de malos tratos, así como para salvaguardar los intereses de las personas que han sufrido realmente malos tratos.

Servirían además para poner de relieve cualquier mejora necesaria en las condiciones de trabajo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en vista de los informes que indican que los agentes que participaron en la operación de control policial durante la cumbre del G-8 fueron obligados en muchos casos a trabajar durante un número excesivo de horas, sometidos a una tensión extrema y soportando altas temperaturas sin ingerir alimentos ni bebida durante muchas horas.

LA INVESTIGACIÓN DEL PARLAMENTO ITALIANO

El 1 de agosto del 2001, el Parlamento italiano decidió abrir una **investigación de determinación de los hechos (*indagine conoscitiva*)**, sin facultades judiciales, en lugar de **una investigación completa a cargo de una comisión parlamentaria especial (*commissione d'inchiesta*)**, con plenas facultades judiciales. A cargo de la investigación estuvo una comisión de 36 miembros, 18 diputados y 18 senadores, procedentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas cámaras del Parlamento (la Cámara de Diputados y el Senado) y que representaban proporcionalmente a las agrupaciones parlamentarias. La comisión debía concluir su trabajo y presentar un informe antes del 20 de septiembre del 2001.

En el curso de su trabajo la Comisión entrevistó a decenas de personas, entre ellas altos funcionarios de prisiones y encargados de hacer cumplir la ley, ministros del gobierno actual y gobiernos anteriores y representantes del gobierno local, del Foro Social de Génova y de los medios de comunicación. También recopiló informes oficiales escritos y documentación pertinente, parte de ella confidencial, y vio decenas de filmaciones y vídeos.

Con todo, la Comisión terminó con el desacuerdo y la acritud entre sus miembros. Los miembros que representaban a los partidos de la oposición parlamentaria se negaron a aprobar el texto de un informe elaborado por el presidente de la Comisión, miembro de uno de los partidos del gobierno de coalición, y anunciaron que presentarían informes alternativos propios.

El 14 de septiembre, después de que una mayoría de la Comisión hubo manifestado su apoyo al informe del presidente (el denominado informe «Bruno»), éste fue aprobado por las comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas cámaras parlamentarias y aprobado por los miembros del partido mayoritario en una votación celebrada el 20 de septiembre.

Los miembros discrepantes de la Comisión que representaban a los partidos de la oposición presentaron dos informes alternativos ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Sin embargo, éstos no fueron sometidos a votación el 20 de septiembre debido a que el informe Bruno se había examinado primero y había sido aprobado por mayoría. Así pues, el informe Bruno se presentó ante el gobierno y el Parlamento. Inmediatamente los partidos de oposición solicitaron un debate parlamentario sobre el informe en el cual, como parte de la moción, también serían presentados sus propios informes.

Uno de los informes alternativos, presentado por siete diputados en representación de los partidos de oposición, indicaba que sus autores no podían apoyar el informe Bruno porque éste no contenía una descripción precisa de los hechos, no investigaba ciertos episodios de especial relevancia —como las circunstancias en torno a los hechos que llevaron a la muerte de Carlo Giuliani—, no contenía propuestas para mejorar la gestión del orden público y no hacía una evaluación global de los sucesos de Génova.

El informe alternativo que presentó un diputado en representación del Partido de Refundación Comunista (*Rifondazione Comunista*) señalaba que los límites del mandato de la Comisión no le habían permitido adquirir la documentación que se habría puesto a disposición de una comisión parlamentaria especial con plenas facultades judiciales, y afirmaba que eso había permitido que los directores de varios organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley se contradijeran entre sí al ser interrogados por la Comisión sobre hechos concretos (citando el registro de los edificios de la sede del Foro Social de Génova como ejemplo más sobresaliente), lo que había impedido una reconstrucción completa de los hechos y las circunstancias en que éstos se habían producido. El informe proponía además el establecimiento de una comisión parlamentaria especial con plenas facultades judiciales.

Habida cuenta de estas circunstancias, Amnistía Internacional afirmó que creía que ni las víctimas de las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas durante la operación de control policial en torno a la cumbre del G-8, ni los funcionarios encargados de cumplir la ley y los funcionarios de prisiones que participaron en la operación, ni el público en general podrán tener gran confianza en la imparcialidad de los informes redactados por los miembros de la comisión parlamentaria de investigación de los hechos.

Por ello, la organización insiste en solicitar el establecimiento de una comisión pública e independiente para que lleve a cabo una investigación general sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas durante la operación de control policial en torno a la cumbre del G-8 y sobre la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones. También ha señalado que, en el curso de su trabajo, la comisión parlamentaria de investigación de los hechos ha obtenido una gran cantidad de información valiosa que debería ponerse en conocimiento de cualquier otra comisión de investigación que se establezca.

OTROS DOCUMENTOS PERTINENTES DE AI

- 4 *Italia: El control policial de las manifestaciones durante la cumbre del Grupo de los Ocho (G-8) deberá ajustarse a las normas de derechos humanos* (Índice AI: EUR 30/002/2001/s, Servicio de noticias del 17 de julio del 2001);
- 4 *Italia: Las autoridades deben ordenar una investigación urgente y revisar la actuación policial en la cumbre del G-8* (Índice AI: EUR 30/004/2001/s, Comunicado de prensa del 22 de julio del 2001);
- 4 *Italia/Cumbre del G-8: Amnistía Internacional pide que se nombre una comisión de investigación* (Índice AI: EUR 30/006/2001 - Comunicado de prensa del 31 de julio del 2001);
- 4 *Italy: Letters to the Italian government concerning the G8 policing operation - July 2001* (Índice AI: EUR 30/008/2001, de agosto del 2001);
- 4 *Italia: Las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas durante las operaciones policiales en el transcurso de la cumbre del G-8 en Génova exigen una comisión de investigación pública e independiente* (Índice AI: EUR 31/010/2001/s, declaración pública del 18 de septiembre del 2001);

Disponibles mediante solicitud dirigida a Amnistía Internacional, 1 Easton Street, London WC1X ODW, teléfono +44 20 7413 5566, <<http://www.amnesty.org>>.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO PÚBLICO**

ITALIA

**La operación de control policial en la cumbre del G-8 en Génova
celebrada en julio del 2001**

Resumen de preocupaciones

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que reciben el documento todas las personas pertinentes de su Sección y de que queda debidamente archivado para futuras consultas. Emprendan tantas acciones recomendadas como puedan de las siguientes:

- 3 Este documento deberá ser utilizado por las Secciones para contestar a preguntas relacionadas con las preocupaciones de AI respecto a la operación de control policial de la cumbre del G-8 en Génova celebrada en julio del 2001.
- 3 Distribuyan este documento a la prensa y el público en general.
- 3 Distribuyan este documento a cualquier individuo u organización con especial interés en este asunto.
- 3 Pónganse en contacto con el Equipo de Investigación sobre Italia del Programa Regional para Europa si desean elaborar otros documentos a partir de la información contenida en éste, ya que podría ser necesario actualizarla.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a todas las Secciones, los coordinadores y grupos WERAN y a los coordinadores de país (Italia).